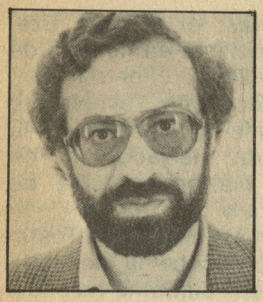
312-1





# La pena de muerte: Un rechazo ético

TONY MIFSUD, S.J.

*El autor, Doctor en Teología Moral, es Director del Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), miembro de la Comisión Nacional de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal de Chile y Profesor de Etica Cristiana en la Universidad Católica y en el Seminario Pontificio de Santiago. En esta reflexión presenta los argumentos éticos que fundamentan una postura favorable o contraria a la pena de muerte, asumiendo claramente una postura abolicionista.*

Desde el punto de vista de la ética, el interrogante por la pena de muerte significa hacerse la pregunta sobre la licitud de una legalización de la muerte de una persona en aquellos casos cuando una autoridad legítima acusa de culpable por determinados crímenes. En otras palabras, la pregunta consiste en reflexionar sobre el derecho ético de alguien o de algunos sobre la vida de otros. ¿Existen circunstancias y conductas que otorgan a algunos el derecho de disponer de la vida de otros?

## Introducción

El tema de la pena de muerte es antiguo en la reflexión de la Teología Moral.

En los primeros cuatro siglos encontramos un claro rechazo a la pena de muerte entre los autores cristianos (p.e., Tertuliano, Lactancio, Cipriano) [1]. Así, San Cipriano se pregunta por qué un asesinato cometido por un particular es un crimen, mientras que un asesinato realizado en nombre del Estado llega a ser una virtud [2]. Sin embargo, con el paso de los siglos, y especialmente a partir del siglo XII, la tesis que defiende el derecho del Estado a aplicar la pena de muerte se va imponiendo entre los autores cristianos [3]. Pero, a partir del siglo XVIII, con la obra de César Beccaria **(Dei Deliti e delle Pene)** publicada en foma anónima en Liovorno en 1764, esta tesis comienza a ser cuestionada en la Teología Moral [4].

## La postura tradicional

Santo Tomás de Aquino sistematiza el pensamiento teológico de su tiempo y, sin lugar a dudas, ha tenido un gran influjo en el pensamiento cristiano posterior. Ahora bien, Santo Tomás fundamenta el derecho a la pena de muerte en razón del bien común como una defensa de la sociedad, puntualizando a la vez que este derecho corresponde tan sólo a la autoridad legítima y pública que tiene el cuidado del bien común de un pueblo [5].

Esta argumentación ha dejado su huella en la defensa del derecho del Estado a aplicar la pena de muerte. De hecho, hasta nuestros días, los partidarios de la pena capital suelen acudir principalmente a **cuatro argumentos** para fundamentar su postura y es evidente la influencia del pensamiento tomista en su argumentación. Los cuatro argumentos para defender éticamente la pena de muerte han sido —y aún son— los siguientes:

* **El argumento de la expiación** (como también de la satisfacción, la compensación o la retribución) sostiene que al máximo delito corresponde la máxima pena.

* **El argumento de la ejemplaridad social** (como también de la intimidación) subraya que la pena capital tiene un poder disuasivo sobre otros para evitar que se cometan ciertos delitos.

* **El argumento de la defensa de la sociedad** insiste en el derecho y el deber de la socie-

1.- Ver F. Compagnoni, "Pena de Muerte y Tortura en la Tradición Católica", en *Concilium* 140 (1978) pp. 698 - 699.

2. Ver F.J. Elizari, *Praxis Cristiana* (II), (Madrid: Paulinas, 1981), p. 122.

3. Ver especialmente la carta de Inocencio III a los Valdenses, *Cum Inaestimabile Pretium* (14 de junio de 1210) en Dz castellano 425, latín 795.

4. Para una presentación de la evolución histórica del pensamiento eclesial sobre la pena de muerte, se puede consultar T. Mifsud, *Moral de Discernimiento* (II), (Santiago: Paulinas, 1988), pp. 347 - 350.

5. Ver *Suma Teológica*, II - II, q. 64, art. 2 y 3.

312 - 2



dad a defenderse de los criminales.

* Por último, **el argumento de la enmienda** hace hincapié en la finalidad curativa del arrepentimiento del condenado por su delito.

Además, los partidarios de la pena de muerte recurren a citas bíblicas para demostrar que la pena capital es conocida en la literatura bíblica; aun más, es aceptada como sanción penal en determinadas circunstancias [6].

## La debilidad de la postura tradicional

En Teología Moral es muy importante ir profundizando en este tema de la pena de muerte porque dice relación a un valor básico y primario: el derecho a la vida humana. El mismo Concilio Vaticano II [7] afirma que "la Iglesia camina a través de los siglos hacia la plenitud de la verdad, hasta que se cumplan en ella plenamente las palabras de Dios". Por tanto, en esta búsqueda de la Verdad es preciso revisar las posturas que de una manera u otra no son conformes al estilo de vida inaugurado por Jesús, el Cristo, asumiendo sus criterios y sus opciones.

En primer lugar, es preciso aclarar que el recurso a las **Sagradas Escrituras** no puede reducirse a una simple e ingenua búsqueda de citas sueltas sin estudiar a fondo el contexto cultural de aquel entonces. Es decir, la revelación perenne viene envuelta en un lenguaje y en un contexto cultural cambiante. Lo esencial es el mensaje de Jesús, y es imperante purificarlo del lenguaje cultural para comprenderlo y actualizarlo según las exigencias históricas del momento presente. Además, el Antiguo Testamento sólo se comprende en su totalidad a partir del Nuevo Testamento, porque es en Jesús de Nazaret (el rostro humano de Dios) en quien acontece la plena autorrevelación de Dios.

Ahora bien, se afirma que mientras el Nuevo Testamento únicamente presupone la pena de muerte como práctica corriente, el Antiguo Testamento la prescribe en forma expresa. Es cierto. Sin embargo, dicha afirmación es correcta en su generalidad pero, como toda generalidad, llega a ser una simplificación que no toma en cuenta la complejidad y los múltiples matices que aparecen tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento.

**"... Jesús se pronuncia definitivamente contra la aplicación de la pena de muerte..."**

Así, en el **Antiguo Testamento** también encontramos varias referencias desfavorables a la pena de muerte, a pesar de que era culturalmente aceptada. En el episodio del asesinato cometido por Caín contra su hermano Abel, Yahvéh (Dios) reprende y castiga severamente a Caín. Pero cuando este se queja angustiosamente de que "cualquiera que me encuentre me matará", Yahvén (Dios) responde: "Al contrario, quienquiera que matare a Caín, lo pagará siete veces". Y el texto bíblico sigue: "Y Yahvén (Dios) puso una señal a Caín para que nadie que le encontrase le atacara" [8].

Además, el profeta Ezequiel proclama en nombre de Yavhéh (Dios): "Por mi vida, oráculo del Señor Yavhéh, que yo no me complazco en la muerte del malvado, sino en que el malvado cambie de conducta y viva" [9].

Aun más, el Antiguo Testamento prescribe la pena de muerte por distintas razones: la idolatría [10], la blasfemia [11], la profanación del sábado [12], los pecados contra los padres [13], y el adulterio [14]. Por tanto, uno se pregunta por qué los partidarios de la pena de muerte que recurren a la Sagrada Escritura **sólo** la asumen en algunos casos y no en otros. De manera que, y con un mínimo sentido de coherencia, aquellos que acuden al Antiguo Testamento para apoyar su postura favorable a la pena de muerte también tendrían que aplicarla en el caso del adulterio y de la blasfemia.

Pasando al **Nuevo Testamento**, no tenemos constancia de que Jesús se haya pronunciado explícita y claramente contra la pena de muerte; sin embargo, abunda una serie de gestos y actitudes de Jesús que no concuerdan con una postura favorable a la pena de muerte. Así, la misericordia y el perdón constituyen dos actitudes claves en un proyecto de vida que confían en la conversión de la persona

6. Se suelen citar Ex. 21, 12 - 14 ; Gén. 9, 6; Núm: 35, 16 - 34; Dt. 19, 4 - 21.

7. Ver la Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación, *Dei Verbum* N° 8.

8. El relato bíblico se encuentra en Génesis 4, 9 - 15.

9. Ver Ezequiel 33, 11.

10. Exodo 22, 19; Levítico 20, 1 - 5; Números 25, 1 - 5.

11. Levítico 24,14.

12. Exodo 31, 14.

13. Exodo 21, 5 - 17.

14. Levítico 20, 10; Deuteromio 22, 22.

312 -3



humana y rehúsa tozudamente la destrucción del pecador. "No juzguen, y no serán juzgados, no condenen y no serán condenados. Perdonen y serán perdonados. (...) Porque con la medida que midan se les medirá a ustedes" [15]. Y en el Sermón de la Montaña, Jesús proclama la superación de la Ley del Talión del ojo por ojo, por la ley del amor atrevido audaz y liberador [16].

En una situación concreta, Jesús tomó una postura clara **contra la pena de muerte.** En el episodio de la mujer adúltera [17], se le presenta a Jesús una mujer acusada de haber sido infiel a su marido. Según la ley de aquel entonces, esa mujer merecía el castigo de la pena de muerte por lapidación. Por eso, los fariseos y los escribas desafían a Jesús con las palabras: "Maestro, esta mujer ha sido sorprendida en flagrante adulterio. Moisés nos mandó en la Ley apedrear a estas mujeres. ¿Tú que dices?". Jesús, consciente de sus malas intenciones ya que querrían encontrar una excusa para acusarlo con el no cumplimiento de la ley mosaica, no les hace caso. Pero, frente a su insistencia, se incorpora y les dice: "Aquel de ustedes que esté sin pecado, que le arroje la primera piedra". Estas palabras desconciertan a sus oyentes y de a uno se van retirando del lugar. Entonces, Jesús se dirige a la mujer y le pregunta: "Mujer, ¿dónde están? ¿Nadie te ha condenado?". Ella responde: "Nadie, Señor". Y Jesús concluye: "Tampoco yo te condeno. Vete, y en adelante no peques más".

En esta situación, peligrosa para su persona porque se buscaba un pretexto para poder acusarlo, Jesús se pronuncia definitivamente contra la aplicación de la pena de muerte, aunque significó ir contra toda una tradición legal de su tiempo.



*El respeto por la vida humana se confirma mediante la conservación de la vida del criminal.*

De ninguna manera se busca la destrucción o la aniquilación de la persona, sino que por el contrario se tiene confianza en su rehabilitación en el perdón lúcido de aquel que reconoce su error y busca reconstruir su vida de una manera correspondiente. Esta postura de Jesús es una "buena noticia" para nosotros porque en ella reconocemos en primer lugar nuestra posibilidad de salvación, ya que nuestro propio pecado encuentra su camino de salvación en la senda del perdón y del arrepentimiento.

Honradamente, encuentro difícil fundamentar en la Sagrada Escritura una postura favorable a la pena de muerte.

---

15. Lucas, 6, 36 - 38.

16. Ver Mateo 5, 38 - 42.

17. Ver el episodio en Juan 8, 1 - 11.

312 - 4



"Han oído que se dijo: Amarás a tu prójimo y odiarás a tu enemigo. Pues **Yo** les digo: Amen a sus enemigos y rueguen por los que les persigan, para que sean hijos de su Padre celestial que hace salir su sol sobre malos y buenos, y llover sobre justos e injustos"[18]. Estas **palabras de Jesús** se hacen gestos concretos en su vida. Su convicción de que sólo el bien puede vencer al mal lo condujo a la muerte cruel y degradante en Cruz, pero también a la Resurrección y confirmación del Padre como el propio Hijo de Dios [19]. Pero , ¿qué pasa con los cuatro argumentos tradicionales que no necesariamente acuden a la Sagrada Escritura para fundamentar una postura favorable a la pena de muerte?

A mi manera de entender, estos **cuatro argumentos** basados en la expiación, la ejemplaridad social, la defensa de la sociedad y la enmienda tienen una debilidad muy grande en su raciocinio. Revisemos la lógica de cada año uno.

* La finalidad de la **la expiación** —es decir, de la máxima pena por un máximo delito— es simplemente inaceptable porque la muerte del criminal no recompensa en nada a los familiares de la víctima. Es cierto que la situación es sumamente dolorosa para los familiares de la víctima pero queda el hecho de que la muerte del culpable no devolverá a la vida a la víctima. Más bien, nos encontramos frente a una situación de muerte por muerte (es decir, de venganza) y estamos de pleno en la ley del talión, del ojo por ojo.

* La finalidad de la **ejemplaridad social** es muy discutible porque es sumamente difícil plantear una correlación entre la presencia de la pena capital y una disminución de la criminalidad, ya que existen muchas variables sociales que entran en esta correlación. Se presupone que el criminal calcula fríamente las ventajas y las desventajas antes de cometer el delito, siendo que a veces no existe esta frialdad en la conducta; además, si el cálculo es tan frío, ciertamente no se va a detener por la pena capital sino más bien en cómo evitarla. En toda esta argumentación uno queda con la impresión de que se reduce a la persona humana a un medio de utilidad: que su muerte sirva para algo. Me pregunto si el argumento de la ejemplaridad social no debería plantearse al revés: justamente el respeto por la vida humana se confirma mediante la conservación de la vida del criminal. ¿No sería esto un ejemplo social porque sostiene que nadie tiene derecho a quitar la vida humana de otro?

18. Mateo 5, 43 - 45.

19. Ver Hechos de los Apóstoles 2, 22 - 36.

TEMPORA



312-5



* El argumento de **la defensa de la sociedad** contra el crimen es, sin lugar a dudas, muy válido y legítimo. Es deber de la sociedad proteger a los ciudadanos contra el peligro de caer víctimas del crimen. Sin embargo, es preciso recalcar que no cualquier medio de defensa es lícito cuando existen otros medios **igualmente** eficaces. Por tanto, el criminal puede perfectamente mantenerse aislado de la sociedad y también se pueden reformar las prácticas legales para evitar una desproporcionada reducción de la sentencia en algunos casos pre-determinados en relación con la gravedad del crimen. Y si se puede aislar para defender a la sociedad, ¿por qué se recurre al matar?

* Por último, el argumento de **la enmienda** es simplemente incomprensible. La muerte del criminal no significa necesariamente que el condenado esté arrepentido y tampoco es tan claro que su muerte tenga un valor correctivo. Su muerte es **definitiva**, no correctiva; es decir, la muerte del culpable no le sana sino simplemente lo elimina. La pena no es "medicinal" (correctiva) sino "vengativa" (eliminativa).

El verdadero desafío para la sociedad consiste en la rehabilitación del culpable; en demostrarle que "no todo está permitido"; en hacerle caer en la cuenta que el asesinato va contra un derecho inalienable de todo y cada ser humano. La finalidad de una sociedad, que pretende ser civilizada, en sancionar al culpable es cómo humanizar al delincuente, cómo devolverle su humanidad.

Evidentemente, no se pone en duda la necesidad de una sanción correctiva como tampoco la urgencia de un proceso correspondiente para conocer la verdad de los hechos. Esta verdad es un derecho de la víctima y un deber de la sociedad. El conocimiento de la verdad es la deuda de la sociedad para con la víctima.

## Un rechazo ético

Para terminar, quisiera fundamentar una postura abolicionista de la pena de muerte. Además de la debilidad de los argumentos tradicionales y el ejemplo de Jesús, se pueden señalar las siguientes razones para sostener que la pena de muerte no deja de ser una "venganza social" disfrazada de "deseo de justicia".

* Eticamente, no se puede **defender** un valor (el respeto a la vida humana), **negándolo** a la vez (la condena a muerte del culpable), si de verdad se quiere resaltar su **inviolabilidad** (el derecho inalienable a la vida de toda persona humana). En otras palabras, si el derecho a la vida humana es un derecho inalienable, entonces la condena a muerte del culpable niega que este dere-




Así piensan los millones y millones de auditores que diariamente nos escuchan y que han dado a Cooperativa la Primera Sintonía Total entre todas las radioemisoras del país.

UD. TIENE DERECHO A SABER LA VERDAD
Y LA VERDAD ESTA EN LOS HECHOS

Radio Cooperativa
76 A.M. STEREO

312-6



cho sea inalienable. El castigo aplicado niega el principio en nombre del cual se castiga.

* **Nadie confiere el derecho a la vida** porque el derecho a la vida es previo a la sociedad. La función del Estado es simplemente **reconocer** este derecho. En otras palabras, nadie, —ni el Estado, ni el juez, ni un Jefe de Estado— confiere el derecho a la vida; por tanto, mucho menos puede negar este derecho a un ciudadano.

* La pena capital **no admite errores judiciales** por ser una pena irreversible. La pena de muerte no admite equivocaciones judiciales porque está involucrada la posibilidad de un error que no podrá ser corregido una vez que se aplica la sentencia. Lamentablemente ha habido en la historia errores al respecto.

* En los **regímenes totalitarios** la pena de muerte es un instrumento demasiado manipulable y cómodo para ocultar al verdadero culpable; además, también se ha utilizado para simplemente eliminar a los disidentes.

* La sociedad debe poner en evidencia **una superioridad ética** con respecto al criminal. Justamente, el respeto por su vida muestra claramente la firme convicción social y la correspondiente proclamación judicial de la importancia decisiva del respeto por toda vida humana. En otras palabras, la sociedad insiste en la superioridad de sus reglas y no cae en la dinámica mortífera del criminal.

* La sociedad debe asumir su cuota de **responsabilidad** por el ambiente de violencia, de agresividad, de competitividad y de marginación que engendra criminales. El desafío de rehabilitar al delincuente será de verdad una finalidad expiatoria.

* El principio del derecho inalienable a la vida humana debería encontrar en la ética una **mayor coherencia** y ser aplicado a todos los campos de la realidad humana. Así, el repudio que la ética siempre ha mantenido frente al aborto debería también reflejarse en su postura ante la pena de muerte. Si la vida es un bien moral, entonces los criterios de "culpabilidad" o de "autoridad" no pueden contradecir este bien fundamental de todo ser humano.



**"... la pena de muerte no deja de ser una 'venganza social' disfrazada de 'deseo de justicia' "**

*Por último, la ética cristiana reconoce a Dios como el único **Señor de la Vida**. Delegar este derecho en una autoridad corre el peligro de caer en la idolatría porque implica reconocer en lo humano el derecho sobre la vida y la muerte de otras personas.

La calidad ética de una sociedad civilizada no se mide por su fuerza bruta porque este criterio pertenece a la ley de la jungla donde el más poderoso impone "su razón" a la fuerza. Pero la razón no se mide por la fuerza sino por la verdad. Una sociedad civilizada busca regenerar al culpable para que se encuentre con "su verdad" y se convierte a "la verdad".

Esto no significa que el culpable no deba ser castigado, sino que la finalidad del castigo tiene que ser su recuperación, con métodos y medidas adecuadas. La pregunta judicial es ¿cómo humanizar al culpable? No darle la oportunidad al culpable es manchar de sangre la mano judicial: quizá sangre justificada, pero de todas maneras sangre humana por la cual **sangre divina** ha sido derramada. (m)